



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación del 13 de septiembre de 2017 de la Comisaría Segunda de Familia y auto del 2 de agosto de 2018 y fallo del 31 de mayo de 2019 proferido dentro del proceso de Divorcio de esta misma radicación, aportados como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ y a favor de la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA y su menor hijo L.D.G.B., se ordena:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA, y a favor del niño L.D.G.B. la suma de setenta y siete millones novecientos noventa y dos mil quinientos setenta y siete pesos moneda legal (\$77.992.577.00), discriminada de la siguiente manera:

I. A favor del niño L.D.G.B.

1. Dos millones ochenta y ocho mil trescientos dieciséis pesos moneda legal (\$2.088.316.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.



2. Veinticinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda legal (\$25.435.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda legal (\$2.475.000.00), por concepto del matrícula y pensión académica de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$650.000.00), por concepto de transporte escolar de los meses de febrero a noviembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Ochocientos treinta mil doscientos setenta pesos moneda legal (\$830.270.00), por concepto de útiles escolares, uniformes, clases extracurriculares y otros, del año 2018, dejados de cancelar por el demandado.

6. Un millón trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta pesos moneda legal (\$1.385.270.00), por concepto de útiles escolares, uniformes, clases extracurriculares y eventuales académicos del año 2018, dejados de cancelar por el demandado.

7. Novecientos mil pesos moneda legal (\$900.000.00), por concepto de pensión académica de los meses de febrero a mayo de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de transporte escolar de los meses de febrero a mayo de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Cuatrocientos veinte mil pesos moneda legal (\$420.000.00), por concepto de útiles escolares, uniformes, clases extracurriculares y eventuales

académicos de los meses de enero a mayo de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

10. Diez millones quinientos mil pesos moneda legal (\$10.500.000.00), por concepto de canon de arrendamiento de los meses desde septiembre de 2017 a mayo de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

11. Un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos moneda legal (\$1.491.000.00), por concepto de servicios públicos de los meses desde septiembre de 2017 a mayo de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

12. Un millón cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.050.000.00), por concepto de implementos de aseo de los meses desde septiembre de 2017 a mayo de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

13. Un millón cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.050.000.00), por concepto de recreación de los meses desde septiembre de 2017 a mayo de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

13. Un millón cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.050.000.00), por concepto de mudas de ropa del segundo semestre de 2017 al primer semestre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Treinta y nueve millones ochocientos seis mil quinientos ochenta y dos pesos moneda legal (\$39.806.582.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de junio de 2019 a septiembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

15. Tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos moneda legal (\$3.544.991.00), por concepto de los saldos de las cuotas



extraordinarias, primas de julio y diciembre de 2019, julio y diciembre de 2020 y julio de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

II. A favor de la demandante señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA.

16. Diez millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$10.192.234.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de junio de 2019 a septiembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

17. Un millón doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda legal (\$1.283.479.00), por concepto de los saldos de las cuotas extraordinarias, primas de julio y diciembre de 2019, julio y diciembre de 2020 y julio de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

Se advierte que no se libra mandamiento de pago:

-De la pretensión Novena, los numerales del 59 al 75, por concepto de acompañamiento y asesorías académicas, por cuanto es una circunstancia voluntaria, no obligatorio para el padre demandado, según la conciliación base de recaudo.

-De la Pretensión Décima, los numerales del 1º al 33, por concepto de limpieza residencial, por razón igualmente de no estar obligado el padre demandado a asumir tal gasto, según la conciliación base de recaudo.

-De la Pretensión Décima, los numerales del 76 al 96, por concepto del servicio médico de Emermédico, por ser un aspecto que se asume voluntariamente por el interesado, no obligado el padre demandado, según la conciliación base de recaudo.



18. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

19. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

20. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

21. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

22. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: DIV. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA  
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ  
500013110002-2017-00413-00

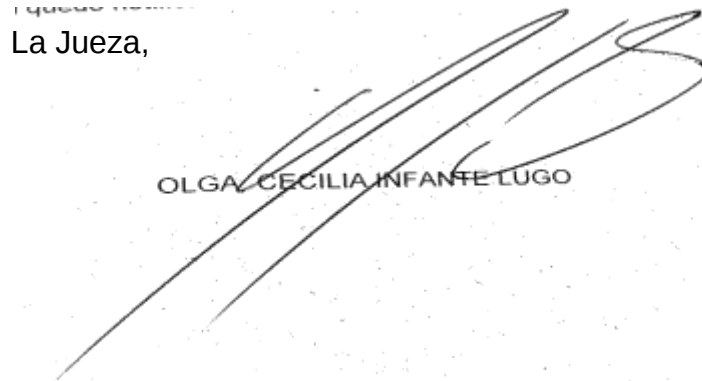


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocer al abogado RAMON ANTONIO URIBE JAIMES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a459ace3dc85ee38a93bb5d88c1605a9393d1d109c320b1492088baefe22e6**

Documento generado en 13/10/2022 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>